

gan. Fue en el Capitulo 4^{to} de la Real Instruccion
de 30 de Julio de 1760, se ponia la Junta de
Propios, que cuando se traxero se traxo. Pro-
viene este particular, como el de los Avituos,
mediante las venetas producidas, en la Orden
vancia de la Real Instruccion de 3 de febrero
de 1765, en la que se previene al Capitulo 3^o
que los tales requisitos que cuidavan de tomar
razon y requisitos las Ordenadas de los gemeros,
como que estava el Avitvio, fueren Hon-
tracion, y Juramentada por la Junta, teniendo obli-
gacion al fin de cada mes, de entregar en
la Comaduria Relacion Jurada de la Cantidad
de los Avitvios, y Gemeros que se huvieren in-
roducidos.

Fue en la Carta Real, con que se re-
mitio el real reedamiento de Cangas, y obligo
en fecha en Madrid en 27 de Agosto de 1763
se declara. Fue esta Junta de Propios y Avitvios
deve Reanovarse, en su favorativo Conocimiento
al Govierno, recaudacion, y distribucion de todas
las Venetas y otros Ofen, convenidas en el,
y qualquiera otras que se Conocieran,
con correspondencia a lo Ordenado por Ramo, sin
excepcion de algunos, sin embargo de que
de algunos, o algunas, se hallare conociendo,
en virtud de Provicion del Consejo, la Ciudad
o Junta particular que huviera; En Cui

